

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU

SANTANDER



GANDARA 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en el entorno original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de los planos exteriores dirigidos a realizar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Poder incluir fachadas laterales que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todos aquellos elementos exteriores sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas verticales orientadas con los propios, se admitirán pequeñas reparaciones en el tejado de la cubierta existente que no se realicen con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos verticales a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes: al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo; al Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; al Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas extraordinarias hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la zona de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



2.053



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

HERNÁN CORTÉS 26



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en el entorno original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de los planos exteriores dirigidos a realizar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Poder incluir fachadas laterales que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todos aquellos elementos exteriores sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas verticales orientadas con los propios, se admitirán pequeñas reparaciones en el tejado de la cubierta existente que no se realicen con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos verticales a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes: al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo; al Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; al Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas extraordinarias hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la zona de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



2.054



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GENERAL MOLA 31



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en el entorno original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de los planos exteriores dirigidos a realizar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Poder incluir fachadas laterales que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todos aquellos elementos exteriores sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas verticales orientadas con los propios, se admitirán pequeñas reparaciones en el tejado de la cubierta existente que no se realicen con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos verticales a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes: al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo; al Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; al Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas extraordinarias hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la zona de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



2.055



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GENERAL MOLA 35



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en el entorno original, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de iniciar y acompañadas de los planos exteriores dirigidos a realizar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Poder incluir fachadas laterales que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Se suprimen todos aquellos elementos exteriores sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Pueden mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas verticales orientadas con los propios, se admitirán pequeñas reparaciones en el tejado de la cubierta existente que no se realicen con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos verticales a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permite la introducción de elementos nuevos en el edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes: al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo; al Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vaya a adaptar al Código Técnico de la Edificación y/o a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; al Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas extraordinarias hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en la zona de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



2.056



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU

SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

HERNÁN CORTÉS 32



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Suprimir todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" del Enquadramento, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas verticales.
- Se podrán ejecutar con carácter excepcional y dentro del ámbito de la conservación ambiental, en el caso de que el edificio presente un carácter excepcional, la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, si modifican los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos verticales a su configuración original o se alteren a criterio de composición y diseño arquitectónico, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Al Cuanto se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuanto se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se repara a elegir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuanto se implementan acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas respetando la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en edificios de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de la edificación preexistente, armonizados con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2.057

Hoja 21



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

VALLUCIERGO 8



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Suprimir todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" del Enquadramento, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas verticales.
- Se podrán ejecutar con carácter excepcional y dentro del ámbito de la conservación ambiental, en el caso de que el edificio presente un carácter excepcional, la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, si modifican los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos verticales a su configuración original o se alteren a criterio de composición y diseño arquitectónico, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Al Cuanto se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuanto se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se repara a elegir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuanto se implementan acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas respetando la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en edificios de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de la edificación preexistente, armonizados con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2.058

Hoja 21



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Suprimir todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" del Enquadramento, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas verticales.
- Se podrán ejecutar con carácter excepcional y dentro del ámbito de la conservación ambiental, en el caso de que el edificio presente un carácter excepcional, la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, si modifican los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos verticales a su configuración original o se alteren a criterio de composición y diseño arquitectónico, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Al Cuanto se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuanto se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se repara a elegir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuanto se implementan acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas respetando la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en edificios de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de la edificación preexistente, armonizados con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2.059

Hoja 21



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Suprimir todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" del Enquadramento, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas verticales.
- Se podrán ejecutar con carácter excepcional y dentro del ámbito de la conservación ambiental, en el caso de que el edificio presente un carácter excepcional, la introducción de elementos nuevos en fachadas exteriores, si modifican los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos verticales a su configuración original o se alteren a criterio de composición y diseño arquitectónico, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permite obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Al Cuanto se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuanto se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se repara a elegir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuanto se implementan acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas respetando la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en edificios de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de la edificación preexistente, armonizados con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2.060

Hoja 21



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

SANTA LUCÍA 42



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Mismo edificio que 2.02

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, superando todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si superan todos aquellos elementos exteriores sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirán modificaciones con arreglo al principio, se admitirán aquellas que se realicen en el tejado de la cubierta existente con el fin de armonizar con las mismas).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá el uso de sistema estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y volúmenes de los trabajos existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de la estructura del inmueble. Si Cuando se propone la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Toda obra requerirá la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcela de finca o parcela, en su caso, en la zona de la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SANTA LUCÍA 44



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

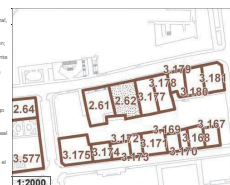
OBSERVACIONES:

Mismo edificio que 2.01

2 - Estructural
Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, superando todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si superan todos aquellos elementos exteriores sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirán modificaciones con arreglo al principio, se admitirán aquellas que se realicen en el tejado de la cubierta existente con el fin de armonizar con las mismas).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá el uso de sistema estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y volúmenes de los trabajos existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de la estructura del inmueble. Si Cuando se propone la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Toda obra requerirá la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcela de finca o parcela, en su caso, en la zona de la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SANTA LUCÍA 36



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, superando todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si superan todos aquellos elementos exteriores sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirán modificaciones con arreglo al principio, se admitirán aquellas que se realicen en el tejado de la cubierta existente con el fin de armonizar con las mismas).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá el uso de sistema estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y volúmenes de los trabajos existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de la estructura del inmueble. Si Cuando se propone la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Toda obra requerirá la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcela de finca o parcela, en su caso, en la zona de la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SANTA LUCÍA 38



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, superando todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplen las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si superan todos aquellos elementos exteriores sobre cubierta que no forman parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirán modificaciones con arreglo al principio, se admitirán aquellas que se realicen en el tejado de la cubierta existente con el fin de armonizar con las mismas).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se realicen los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá el uso de sistema estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y volúmenes de los trabajos existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de la estructura del inmueble. Si Cuando se propone la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración total se considerarán de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Toda obra requerirá la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición sólo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación sólo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos y Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcela de finca o parcela, en su caso, en la zona de la edificación preexistente, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
GOBIERNO de CANTABRIA
PGOU SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



MENÉNDEZ PELAYO 21



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas de cubierta ventanada simétrica con el propio, se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de estructura del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se rege por el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas responderán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en edificios de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcelas de finca o en parcelas, en la altura de la edificación programada, armonizando con las características topológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.069



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 23



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas de cubierta ventanada simétrica con el propio, se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de estructura del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se rege por el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas responderán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en edificios de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcelas de finca o en parcelas, en la altura de la edificación programada, armonizando con las características topológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.070



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 25



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

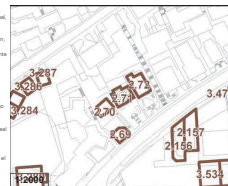
OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas de cubierta ventanada simétrica con el propio, se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de estructura del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se rege por el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas responderán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en edificios de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcelas de finca o en parcelas, en la altura de la edificación programada, armonizando con las características topológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.071



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 27



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al espacio que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" o "D" excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas de cubierta ventanada simétrica con el propio, se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecuen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del dictamen de estructura del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se rege por el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen acciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas responderán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos o Catálogos, así como en edificios de uso exclusivo residencial, en edificios de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcelas de finca o en parcelas, en la altura de la edificación programada, armonizando con las características topológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.072



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

MENÉNDEZ PELAYO 38 Y 40



CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Corporie formada por dos edificios

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en su estructura original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que correspondan.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirán elementos similares con el propio, se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubierta existente con el fin de armonizar con las mismas).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirán obras de refuerzo estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las directrices y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo. Si Cuando se presente la rehabilitación integral de la edificación, ésta se sujetará al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcela de finca o parcela, en su caso, en la zona de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.




FACHADA PRINCIPAL

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 75



CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en su estructura original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que correspondan.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirán elementos similares con el propio, se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubierta existente con el fin de armonizar con las mismas).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirán obras de refuerzo estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las directrices y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo. Si Cuando se presente la rehabilitación integral de la edificación, ésta se sujetará al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcela de finca o parcela, en su caso, en la zona de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.




FACHADA PRINCIPAL

PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 56



CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

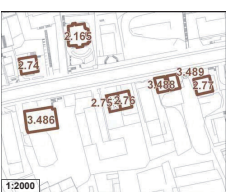
Forma compuesta con 2.75

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en su estructura original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que correspondan.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirán elementos similares con el propio, se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubierta existente con el fin de armonizar con las mismas).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirán obras de refuerzo estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las directrices y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo. Si Cuando se presente la rehabilitación integral de la edificación, ésta se sujetará al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcela de finca o parcela, en su caso, en la zona de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

MENÉNDEZ PELAYO 58



CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma compuesta con 2.75

2 - Estructural

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se podrán realizar en su estructura original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que correspondan.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplan la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se admitirán elementos similares con el propio, se admitirán pasarelas que se sitúen en el espacio de cubierta existente con el fin de armonizar con las mismas).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecúen a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se permitirán obras de refuerzo estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las directrices y valores de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del estudio de estructura del mismo. Si Cuando se presente la rehabilitación integral de la edificación, ésta se sujetará al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requerirán la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los límites de parcela de finca o parcela, en su caso, en la zona de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.




Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

PGOU SANTANDER

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
CONSEJO REGULADOR DE PLANEAMIENTO Y GOBERNACIÓN URBANA
PGOU
SANTANDER

MENÉNDEZ PELAYO 66



CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si Suprimen todas aquellas elementos existentes sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantener los que cumplan la condición "C" o "D" Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubierta, serán admitidos los elementos que se integran en el conjunto de la cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecúen a criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las obras destinadas a volantes de las fachadas exteriores y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.5.
- Las obras de restauración: total se consideren de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos Urbanísticos de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

FACHADA PRINCIPAL

Hoja 22



2.077

MENÉNDEZ PELAYO 95



CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si Suprimen todas aquellas elementos existentes sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantener los que cumplan la condición "C" o "D" Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubierta, serán admitidos los elementos que se integran en el conjunto de la cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecúen a criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las obras destinadas a volantes de las fachadas exteriores y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.5.
- Las obras de restauración: total se consideren de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos Urbanísticos de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

FACHADA PRINCIPAL

Hoja 22



2.078

MENÉNDEZ PELAYO 80



CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Forma conjunta con 2.80, 2.81 y 2.82

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si Suprimen todas aquellas elementos existentes sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantener los que cumplan la condición "C" o "D" Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubierta, serán admitidos los elementos que se integran en el conjunto de la cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecúen a criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las obras destinadas a volantes de las fachadas exteriores y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.5.
- Las obras de restauración: total se consideren de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos Urbanísticos de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

FACHADA PRINCIPAL

Hoja 22



2.079

MENÉNDEZ PELAYO 82



CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección: 2 - Estructural

Uso Predominante: Residencial

OBSERVACIONES:

Forma conjunta con 2.76, 2.81 y 2.82

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La adecuación al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas, al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden. Si Suprimen todas aquellas elementos existentes sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantener los que cumplan la condición "C" o "D" Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubierta, serán admitidos los elementos que se integran en el conjunto de la cubierta existente con el fin de armonizar con los mismos.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecúen a criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio a la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las obras destinadas a volantes de las fachadas exteriores y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando se produce la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.5.
- Las obras de restauración: total se consideren de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas requieren la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos Urbanísticos de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

FACHADA PRINCIPAL

Hoja 22



2.080

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
CONSEJO REGULADOR DE PLANEAMIENTO Y GOBERNACIÓN URBANA
PGOU
SANTANDER

Pág. 1590

boc.cantabria.es

675/1453

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



MENÉNDEZ PELAYO 96



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma conjunta con 2.86

No se admiten modificaciones

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se centrarán en su envolvente original, suprimiéndose todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al aspecto que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas de cubierta variablemente inclinadas con los propios, se admitirán pequeñas reformas en el trazado de la cubierta exterior con el fin de armonizar con las mismas.
6. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se eliminen los que no sean de carácter decorativo y no sean necesarios para la conservación ambiental de la fachada.
7. Se permitirá el cambio de sistema estructural de los elementos estructurales, respetando en todo caso las alturas distribuidas y volúmenes de los forjados existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Si Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del estudio de estructuras del mismo. Si Cuando se propone de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a elegir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
8. Las obras de restauración, total o parcial de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
9. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
10. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas cuando por causas extraordinarias hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación actual, edificadas y planificadas en los Colegios de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios adosados y situados en los bordes de parcelas de forma o en parcelas, en supe la altura de la edificación prevista, armonizada con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
11. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.085



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MENÉNDEZ PELAYO 98



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma conjunta con 2.86

No se admiten modificaciones

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se centrarán en su envolvente original, suprimiéndose todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al aspecto que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas de cubierta variablemente inclinadas con los propios, se admitirán pequeñas reformas en el trazado de la cubierta exterior con el fin de armonizar con las mismas.
6. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se eliminen los que no sean de carácter decorativo y no sean necesarios para la conservación ambiental de la fachada.
7. Se permitirá el cambio de sistema estructural de los elementos estructurales, respetando en todo caso las alturas distribuidas y volúmenes de los forjados existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Si Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del estudio de estructuras del mismo. Si Cuando se propone de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a elegir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
8. Las obras de restauración, total o parcial de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
9. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
10. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas cuando por causas extraordinarias hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación actual, edificadas y planificadas en los Colegios de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios adosados y situados en los bordes de parcelas de forma o en parcelas, en supe la altura de la edificación prevista, armonizada con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
11. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.086



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LÓPEZ DÓRIGA 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Forma conjunta con 2.86

No se admiten modificaciones

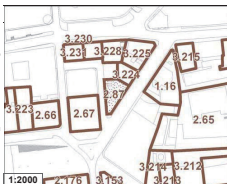
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se centrarán en su envolvente original, suprimiéndose todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
3. La edificación al aspecto que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentará antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
4. Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos realizados que cumplan las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
5. Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" o "D" Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas de cubierta variablemente inclinadas con los propios, se admitirán pequeñas reformas en el trazado de la cubierta exterior con el fin de armonizar con las mismas.
6. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se eliminen los que no sean de carácter decorativo y no sean necesarios para la conservación ambiental de la fachada.
7. Se permitirá el cambio de sistema estructural de los elementos estructurales, respetando en todo caso las alturas distribuidas y volúmenes de los forjados existentes y previa justificación del acceso valor o grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes. Si Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, respecto que deberá ir acompañado del estudio de estructuras del mismo. Si Cuando se propone de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a elegir al Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
8. Las obras de restauración, total o parcial de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro real del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas estas obras respetarán la posición de los huecos y la posición relativa de los forjados respecto a éstos.
9. Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
10. Las obras de nueva edificación solo serán admitidas cuando por causas extraordinarias hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación actual, edificadas y planificadas en los Colegios de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios adosados y situados en los bordes de parcelas de forma o en parcelas, en supe la altura de la edificación prevista, armonizada con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
11. Cuando expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



2.087



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



GENERAL DÁVILA S/N. FINCA JADO



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Finca Jado

Finca Jado

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La edificación al aspecto que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación entendida a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se mantendrán los existentes en el edificio.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a la criteria de composición y diseño existente antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas respetando la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en el interior de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural

Equipamiento (socio-cultural) SC.201



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 31



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La edificación al aspecto que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación entendida a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se mantendrán los existentes en el edificio.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a la criteria de composición y diseño existente antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas respetando la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en el interior de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural

Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 33



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

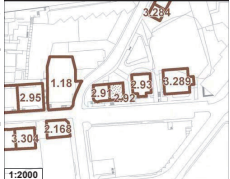
OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La edificación al aspecto que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación entendida a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se mantendrán los existentes en el edificio.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a la criteria de composición y diseño existente antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas respetando la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en el interior de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural

Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 35



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, suprimiendo todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La edificación al aspecto que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de restauración y conservación de los elementos exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentara antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación entendida a que corresponden.
- Suprimiendo todas aquellas elementos exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración total del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C". En consecuencia, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de cubiertas, se mantendrán los existentes en el edificio.
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original y se adecue a la criteria de composición y diseño existente antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respetando en todo caso la altura máxima y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
- Las obras de restauración: total se considerará de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas respetando la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubiera desaparecido total o parcialmente la edificación. En el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en los Ordenamientos de Cantabria, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en el interior de la edificación principal, armonizando con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
- Quedar expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural

Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

679/1453

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

GENERAL DÁVILA 73



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

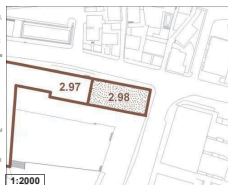
OBSERVACIONES:

Morera paralela que 2.97

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, superando todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La elevación al espacio que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de acondicionamiento y restauración de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Se podrán todas aquellas alteraciones exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de tejados de cubierta evidentemente asimétricos con los propios, se admitirán aquellas que respeten el tipo de tejado de la cubierta existente en el tipo de ambiente con los mismos).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecue a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración, total o parcial de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas deberán respetar la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, enmarcándose con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Equipamiento (educativo ED.59)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GENERAL DÁVILA 77



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

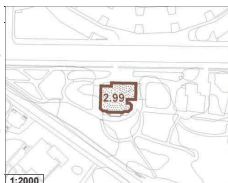
OBSERVACIONES:

Finca Alameda
Enmaje: gresite regular PSL

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, superando todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La elevación al espacio que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de acondicionamiento y restauración de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Se podrán todas aquellas alteraciones exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de tejados de cubierta evidentemente asimétricos con los propios, se admitirán aquellas que respeten el tipo de tejado de la cubierta existente en el tipo de ambiente con los mismos).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecue a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración, total o parcial de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas deberán respetar la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, enmarcándose con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Equipamiento (educativo ED.78)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

RUBIO 4



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

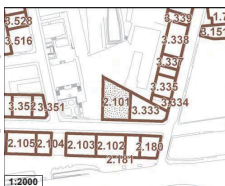
OBSERVACIONES:

Conservar cubierta

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, superando todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La elevación al espacio que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de acondicionamiento y restauración de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Se podrán todas aquellas alteraciones exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de tejados de cubierta evidentemente asimétricos con los propios, se admitirán aquellas que respeten el tipo de tejado de la cubierta existente en el tipo de ambiente con los mismos).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecue a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración, total o parcial de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas deberán respetar la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, enmarcándose con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

JESÚS DE MONASTERIO 6



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

- Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
- Las obras de acondicionamiento y restauración parcial se ceñirán a su envolvente original, superando todas aquellas añadidas que desvirtúan su configuración original.
- La elevación al espacio que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, antes de las obras de acondicionamiento y restauración de las obras exteriores dirigidas a restaurar la composición y diseño original, y en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
- Las obras de restauración de cubiertas al Podrán incluir trabajos de rehabilitación que respeten las condiciones del área de conservación ambiental a que corresponden.
- Se podrán todas aquellas alteraciones exteriores sobre cubierta que no formen parte de la configuración inicial del edificio o desvirtúan los valores del edificio. Podrán mantenerse los que cumplen la condición "C" (Excepcionalmente, cuando los edificios colindantes a ambos lados tengan el mismo tipo de tejados de cubierta evidentemente asimétricos con los propios, se admitirán aquellas que respeten el tipo de tejado de la cubierta existente en el tipo de ambiente con los mismos).
- Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se restituyan los huecos y elementos volados a su configuración original o se adecue a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. No se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio o la realización de actuaciones parciales, que no generen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se podrán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos, respondiendo en todo caso a las normas técnicas y volúmenes de las fachadas existentes y previa justificación del acceso salvo a grado de deterioro de los elementos estructurales preexistentes al Cuando se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de estructuras del mismo. Si Cuando en proceso de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a regir el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y expresión de barreras arquitectónicas, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cuando se implementen actuaciones, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
- Las obras de restauración, total o parcial de carácter excepcional y deberán ser justificadas mediante el aporte de documentación que justifique el deterioro del edificio, el acceso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de adecuación al fin para el que se destina y/o razones de seguridad e higiene. Todas ellas deberán respetar la posición de los huecos y la posición relativa de los huecos respecto a éstos.
- Las obras de demolición solo serán admitidas en elementos parciales del edificio y siempre que fueran necesarias como complemento de las anteriores.
- Las obras de nueva edificación solo serán admitidas como reconstrucción cuando por causas sobrevenidas hubieran desaparecido total o parcialmente la edificación. En el caso de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en las Ordenanzas y Catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial, se admitirán obras de nueva planta en edificios aislados y situados en los bordes de parcelas de finca o en parcelas, en su caso, en edificios de uso exclusivo residencial, enmarcándose con las características tipológicas de ésta y con el cumplimiento de todos los requisitos de las ordenanzas de edificación.
- Quedan expresamente prohibidas las obras de ampliación, sustitución y nueva planta, en este último caso con la excepción señalada en el punto anterior.

2 - Estructural
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER

PGOU SANTANDER